

# INFORME DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL TERCER INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO CUBANO (CAT/C/CUB/CO/3)

## COMITÉ CONTRA LA TORTURA Julio 2023



Grupo de trabajo dedicado principalmente a verificar, actualizar y divulgar información relacionada con protestas públicas en Cuba, desde el estallido social de julio de 2021, conocido como “el 11J”. Desarrollamos bases de datos sobre detenciones y procesos administrativos y penales asociados a ellas y monitoreamos incidentes represivos o violatorios de derechos al interior de los centros de detención y reclusión del país.



Organización internacional no gubernamental de defensa y protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad. Fortalecemos a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los países donde trabajamos. Nuestra metodología se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política a nivel nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles.



ONG defensora de derechos humanos. Su misión es defender y promover los derechos humanos como forma de transformación social para lograr el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho en Cuba.



Organización compuesta por activistas que se encargan de monitorear, documentar y denunciar las violaciones de derechos humanos en Cuba. Su misión es generar información para visibilizar y denunciar la situación de derechos humanos en el país.



La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos

humanos en todo el mundo. Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas. Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.



ARTICLE 19 México y Centroamérica es una organización independiente y apartidista que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, de acuerdo a los más altos estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia. Para cumplir su misión, ARTICLE 19 México y Centroamérica tiene como quehacer primordial: Contribuir de forma proactiva a que todas las personas puedan buscar, recibir, difundir información y expresarse en seguridad, igualdad e inclusividad.

## **Introducción**

01. Este informe alternativo de seguimiento abordará las recomendaciones prioritarias formuladas por el Comité contra la Tortura (CAT) en su tercer informe periódico al Estado cubano (CAT/C/CUB/CO/3). El informe se centrará en las tres principales recomendaciones señaladas por el Comité y además, abordará acontecimientos notables desde la adopción de las observaciones finales.
02. La situación de derechos humanos en Cuba continúa agravándose desde la última revisión del CAT, la realidad que atraviesa el país se ha caracterizado principalmente por un mayor cierre del espacio cívico, el abuso y uso de la fuerza por los agentes del Estado, así como la represión sostenida y constante contra la población civil, pero en particular contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas independientes y artistas. Por otro lado, la incapacidad por parte de las autoridades para satisfacer las necesidades básicas de la población ha imposibilitado el ejercicio pleno de los derechos humanos del pueblo cubano.
03. Este informe alternativo se presenta después de que el Estado cubano sometiera su informe de seguimiento a las observaciones finales del tercer informe periódico del CAT.

### **A. Inspección independiente de los lugares de detención**

04. El Estado cubano no ha establecido un mecanismo específico e independiente de visitas no anunciadas a los lugares de detención y seguimiento de los resultados de supervisión. Tampoco

ha brindado información descriptiva sobre el sistema de inspección actual ni ha detallado el mecanismo seguido por la Fiscalía y los Tribunales al respecto<sup>1</sup>.

05. En la información presentada en su informe de seguimiento, el Estado cubano omite que la autoridad responsable de administrar los lugares destinados a la privación de la libertad es una institución militar<sup>2</sup> y asume que las inspecciones realizadas por instituciones diferentes a esta son una garantía de independencia del sistema, sin serlo<sup>3</sup>. Del control de la legalidad en los establecimientos penitenciarios se ocupan la Fiscalía General de la República (FGR) y los tribunales. El primero de estos órganos es quien ejerce la acción penal y se subordina directamente al Presidente de la República,<sup>4</sup> lo cual genera un conflicto de interés<sup>5</sup> que afecta la imparcialidad en el cumplimiento de las funciones y coloca en total estado de indefensión y desprotección a las personas privadas de libertad. También omite el procedimiento seguido por las instituciones responsables de la inspección cuando detecten violaciones que puedan ser constitutivas de delito y la intervención de la jurisdicción militar, que generalmente garantiza impunidad, y por ende nunca se restituye a las víctimas.<sup>6</sup>
06. Por otro lado, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no ha sido ratificado por el Estado cubano. No existe una voluntad política para hacerlo.<sup>7</sup> Su afirmación de que el sistema no requiere de la jurisdicción internacional para tramitar peticiones individuales ni asistencia en las investigaciones, constituye una contradicción con su afirmación: “reafirma su firme voluntad de mantener la cooperación con la maquinaria de derechos humanos de Naciones Unidas y cumplir con las obligaciones dimanantes de la Convención” y continúa dando esta respuesta desde 2018.<sup>8</sup>
07. Cubalex monitorea continuamente la situación de derechos humanos en el país y ha podido comprobar que continuaron las denuncias de violaciones en las prisiones y en particular contra presos políticos del 11J. Se identificó a las personas privadas de libertad como uno de los grupos vulnerables que sufren formas agravadas de discriminación. Sigue documentando casos de

---

<sup>1</sup> La Fiscalía General de la República (FGR) y el Tribunal Supremo Popular (TSP) están subordinados a la Asamblea Nacional del Poder Popular (órgano legislativo) y al Consejo de Estado (órgano ejecutivo) y recibe instrucciones directas de este último.

<sup>2</sup> La Dirección de Establecimientos Penitenciarios es la institución encargada de dirigir y administrar los establecimientos penitenciarios y está subordinada al Ministerio del Interior (MININT), que a su vez se subordina al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros. Tiene a su cargo el mantenimiento de la seguridad interna y externa; la provisión de los elementos básicos necesarios para condiciones adecuadas de vida para los reclusos.

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual, 2020, [Capítulo IV-Cuba](#), Párrafos 126 y 127, página 54: La CIDH, en su informe de 2020, ha considerado que en Cuba no existe base legal ni práctica política que permita la real independencia de la administración de justicia. Por su parte el CAT en 2012 mostró preocupación por el hecho de que no se hayan producido cambios significativos en el sistema de justicia en relación con la falta de independencia respecto de los poderes ejecutivo y legislativo tanto de la judicatura como de la función de los abogados, Comité contra la Tortura (CAT), [Observaciones Finales \(CAT/C/CUB/CO/2\)](#), párrafo 18.

<sup>4</sup> Artículos 156 y 157 de la [Constitución de la República de Cuba](#). *Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019*.

<sup>5</sup> El conflicto de interés también está determinado por la posibilidad que tienen estos funcionarios de integrar el órgano legislativo. No existe impedimento legal para que un funcionario de prisiones, fiscal o juez sea electo y ejerza cargos de representación política como miembro de la Asamblea Nacional.

<sup>6</sup> Párrafo del 6 al 9 del informe de seguimiento a las observaciones finales del CAT, inciso a) del párrafo 29, sobre inspección independiente de los lugares donde haya personas privadas de libertad.

<sup>7</sup> Al momento de este informe, Cuba no reconoce la jurisdicción de ninguno de los órganos de tratados de este sistema, impidiendo el acceso de las víctimas de violaciones de derechos humanos a los mecanismos internacionales de protección (Ver párrafo 1 del informe de seguimiento a las observaciones finales del CAT).

<sup>8</sup> Párrafo 30 CED/C/CUB/CO/1/Add.1 de 30 de abril de 2018 “Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención”.

personas torturadas y maltratadas privadas de libertad desde que el Comité le hizo las recomendaciones al Estado cubano en mayo de 2022. En un corte parcial de la actividad de monitoreo que realiza de esta fecha al 15 de julio de 2023 ha documentado 869 incidentes represivos relacionados con las personas privadas de libertad, donde 405 resultan ser víctimas únicas (de las que pudieron ser identificadas),<sup>9</sup> y de éstas, 57 son mujeres y 348 hombres. Sin embargo, el Estado cubano no ha realizado investigaciones para determinar las autoridades responsables y sancionarlas. De esta manera no ha eliminado las violaciones ni los factores que la proporcionan como refiere que hace, por el contrario, impone castigos en celdas de aislamiento por denunciar dichos incidentes y amenazan y coaccionan a los familiares que denuncian en redes sociales las violaciones graves de derechos humanos generando un efecto inhibitorio y garantizando impunidad.<sup>10</sup>

08. En los primeros 6 meses de 2023 las denuncias más frecuentes de las personas privadas de libertad están relacionada fundamentalmente con las malas condiciones de las prisiones y de habitabilidad, la precaria alimentación, la falta de higiene y atención médica y violaciones cometidas por agentes penitenciarios que clasifican como formas de tortura y tratos crueles e inhumanos, entre las que se encuentra las golpizas, traslados de destacamentos y prisiones, ubicación de los presos políticos en destacamentos con reclusos peligrosos o con conductas violentas debido a trastornos mentales, el uso arbitrario de las celdas de castigo con condiciones inhumanas excediendo el tiempo establecido en las Reglas Mandelas y en la reglamentación nacional, suspensiones de visitas y llamadas telefónicas, amenazas y chantajes a presos y sus familiares por realizar denuncias. También se registraron denuncias relacionadas con técnicas de tortura conocidas como “el caballo”, “la bicicleta”, asfixia, esposar a rejas durante horas, apretar excesivamente las esposas durante traslados y la colocación innecesaria e indiscriminada de las esposas conocidas como “Shakira”. Llamamos la atención sobre acoso por orientación de sexual e identidad de género a Yuri Almenares y Brenda Díaz, esta última mujer trans a quien mantienen en una cárcel para hombres y que sufrió un intento de violación. En igual situación de vulnerabilidad se encuentran la privación de libertad por motivos políticos con enfermedades crónicas; en varios casos desarrolladas o agravadas durante la estancia en prisión entre otros, los presos políticos José Daniel Ferrer, Carlos Manuel Pupo, Lázaro Yuri Valle, Luis Robles, Loreto Hernández, Jorge Yenier Ortiz, Jorge Luis García y Amalio

---

<sup>9</sup> En muchos incidentes las víctimas son toda la población penal de una prisión determinada, como pasa con las denuncias de problemas de alimentación, falta de agua, de medicinas, etc.

<sup>10</sup> Continúan la misma situación de denunciada por [Cubalex y Foundation for Human Rights in Cuba](#) en 2013.

Álvarez.<sup>11</sup> Hata la fecha, el mes de marzo de 2023 ha sido el más crítico para las personas privadas de la libertad.<sup>12</sup>

09. Son preocupantes las muertes en custodia que no son investigadas por el Estado, ni se transparenta la información en manos de las instituciones responsables. Cubalex registró entre el 1ro de mayo y el 31 de diciembre de 2022, 8 muertes de personas que se encontraban bajo custodia, de ellas, 2 muertes tras huelga de hambre y 1 por suicidio. En 2023 documentó 11 muertes, entre los que se encuentran 4 reclutas de servicio militar (uno de ellos por suicidio), 1 muerte durante el arresto y 6 personas detenidas en estaciones de la policía y prisiones (dos de ellas por suicidio).<sup>13</sup>
10. Desde febrero de 2023, Justicia 11J ha documentado 16 protestas en centros de detención, protagonizadas mayormente por presos políticos, y entre ellos, manifestantes del 11J. Los protagonistas han sido víctimas de castigos, aislamientos en celdas y las distintas formas de tortura registradas arriba por protagonizar estas protestas, o han sido amenazadas con ser trasladados a prisiones a más de mil kilómetros de sus familias y con la aplicación de medidas disciplinarias. Estas protestas mayormente exigen derechos básicos, tanto para quienes están privados de su libertad, como para sus familiares, que no dejan de ser hostigados por la Seguridad del Estado. Aunque no se contabilizan en las huelgas de hambre o de hambre y sed como forma de protestas, es necesario destacar que cada vez son [más frecuentes](#) entre los manifestantes del 11J y de posteriores escenarios de manifestaciones, como vía para encausar sus reclamos. Desde febrero, Justicia 11J ha registrado 54 eventos sobre inicios de huelgas de hambre o de hambre y sed. Recientemente, una huelga de hambre y sed significó peligro para la vida del manifestante del 11J [Yosvany Rosell García Caso](#), condenado a 15 años de privación de libertad por las protestas ocurridas en Holguín. Una [ola](#) significativa de huelgas de hambre

---

<sup>11</sup> Linares, G. (2023, January 2). [Recluso denuncia agresión de paciente psiquiátrico en prisión provincial de Guantánamo](#). Cardoso, T. (2023, January 9). Zamora, A., & Pacheco, I. (2023, January 9). [Amenazan a Dama de Blanco Sissi Abascal con cumplir total de su condena en prisión](#). Martí Noticias. [Ubican a Ángel Jesús Véliz Marcano con reos de alta peligrosidad, alerta su madre](#). (2023, January 23). [Propinan brutal golpiza a preso del 11J en Camagüey, denuncian familiares](#). Martí Noticias. Pacheco, I., Marquetti, R., & Cruz, C. (2023, January 25). [Familia de preso político teme que lo envenenen en la prisión de Quivicán](#). Martí Noticias. Huerga, Y., & Alfonso, M. A. (2023, February 10). [Denuncian tratos crueles en prisiones Agüica y Combinado del Este](#). Cardoso, T., & Fuentes, C. (2023, February 21). [Denuncian mala alimentación en cárceles cubanas: la comida "es un sancocho" y hay "casos de anemia"](#). Linares, G. (2023, February 21). [Preso político Yasser Rodríguez, más de seis meses en celda de castigo por reclamar atención médica](#). Cubanet. Díaz, F. H., & Sánchez, Y. (2023, February 28). [Una plaga de chinches invade las escuelas, hospitales y cárceles de Santiago de Cuba](#). 14ymedio. Melo, P. D. (2023, June 21). [Abusos contra presos políticos del 11J violan lo establecido en el Código Penal, denuncian familiares](#). Martí Noticias. Cruz, C. (2023, June 22). ['Que lo lleven a un hospital, que lo valore un especialista', exige la madre de Luis Robles](#). CubaNet. (2023, April 4). [La incomunicación: otro trato cruel e inhumano del Estado cubano contra las personas detenidas](#). Cubalex. [Más de dos años sin tratamiento médico: la pesadilla de un recluso con fractura de columna vertebral](#) (2023, April 30). CubaNet.

<sup>12</sup> Cardoso, T. (2023, March 8). [Cárcel y exilio forzoso: autoridades cubanas no dan tregua a periodistas independientes](#). [Esposa de Valle Roca alarmada por deterioro físico del periodista encarcelado](#). (2023, March 13). Marquetti, R., & Cruz, C. (2023, March 21). [Presos denuncian hambre, falta de atención médica y otros abusos en cárceles cubanas](#). Martí Noticias. Linares, G. (2023, March 22). [Manifestante del 11 J Harlen Oropesa denuncia maltratos en cárcel habanera El Pitirre](#). CubaNet. Marquetti, R., & Cruz, C. (2023, March 23). [Periodista revela uso de "sicarios" contra los presos políticos del 11J en el Combinado del Este](#). García, S., & Arias, J. R. (2023, March 28). [Declaraciones de Susana García, madre del preso político cubano, Jorge Reinier Arias García](#). Laborí, H., Marquetti, R., & Cruz, C. (2023, March 28). [Responsabilizan a máximas autoridades carcelarias de "precarias condiciones y abusos" en prisiones de Cuba](#). Martí Noticias. Linares, G. (2023, March 28). [El preso político Yuri Almenares González denuncia represión en el Combinado del Este](#). CubaNet.

<sup>13</sup> Estas cifras son inferiores a las reales, porque se obtienen monitoreando publicaciones en redes sociales y medios y no se puede tener acceso a los datos de las instituciones implicadas.

en prisión tuvo lugar durante la visita a Cuba de Josep Borrell, representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidente de la Comisión Europea.

11. En las actividades de control, la fiscalía y los tribunales comparten varias funciones,<sup>14</sup> sin que legalmente existan relaciones de subordinación y supervisión entre ambas. Por ejemplo, un juez no puede controlar la actuación de un fiscal que no haya detectado e investigado las violaciones a los derechos de los reclusos. La ley no prevé un procedimiento legal que permita dirimir conflictos entre ambas instituciones en el cumplimiento de estas funciones. Tampoco establecen reglas que aseguren la prevalencia del criterio judicial y omiten el procedimiento que deben seguir ambas instituciones en caso de conductas abusivas por parte de funcionarios del sistema penitenciario o violaciones de los derechos de las personas reclusas.
12. En septiembre de 2022 entró en vigor la Ley 152 “Ley de Ejecución Penal” (LEP) que viene a complementar la Orden No. 7 del Viceministro Primero del Interior, que puso en vigor el Reglamento del Sistema Penitenciario, el cual también continúa vigente. La LEP no resuelve las carencias y necesidades de garantías jurídicas, pues sigue limitándose a conferir acceso a los lugares de internamiento a los jueces y fiscales, sin que se establezcan áreas específicas de responsabilidad de cada institución, y cuál es el procedimiento para dirimir posibles conflictos entre ellas.<sup>15</sup> Reserva facultades exclusivas a la Fiscalía en lo relativo a las inspecciones en los lugares de internamiento o detención y efectuar las verificaciones que procedan y es el único órgano que puede exigir el restablecimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las demás normas jurídicas.<sup>16</sup> No se prevé que el ejercicio de las facultades exclusivas de la FGR sea controlado judicialmente.
13. En su informe de seguimiento el Estado no brindó información detallada sobre el número de inspecciones realizadas en los centros penitenciarios entre 2020 y 2023. Esta información no se ha publicado de forma desagregada en cuanto a: cantidad personas detenidas, sexo, raza, género, identidad de género, discapacidad, edad, delitos por los que extinguen sanción, régimen de seguridad en el que se encuentran y beneficios otorgados. No existe información específica sobre las condiciones de higiene de los lugares de reclusión, infraestructura carcelaria, alimentación, condiciones de los centros de salud dentro de las prisiones, forma y frecuencia con que obtienen el agua para el aseo y para beber, y qué insumos se le entregan y con qué frecuencia a las personas reclusas.
14. Es necesario que el Estado informe sobre cómo son las celdas de aislamiento y cómo son tratadas en esos lugares las personas privadas de libertad, así como el número de personas y las veces que han pasado por dicha celda, el tiempo que han permanecido allí y las condiciones de vida durante el internamiento. También el Estado debe transparentar información relacionada con los lugares y condiciones de internamiento para las mujeres embarazadas y lactantes, forma de alimentación e insumos que les dan para su diario. Debe hacer pública la cantidad de

---

<sup>14</sup> Artículo 198.1 de la [Ley de Ejecución Penal, Ley 152/2022](#). *Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de Iro. de septiembre de 2022*.

<sup>15</sup> Artículo 197 de la [Ley de Ejecución Penal, Ley 152/2022](#). *Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de Iro. de septiembre de 2022*.

<sup>16</sup> Artículo 198.2 de la [Ley de Ejecución Penal, Ley 152/2022](#). *Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de Iro. de septiembre de 2022*.

personas en situación de discapacidad recluidas y tratamiento que se les da, así como las condiciones de los centros de salud<sup>17</sup> para atender a las personas recluidas.

## **B. Personas defensoras de derechos humanos, periodistas y artistas**

15. El Estado cubano se niega a adoptar medidas necesarias para prevenir y cesar las detenciones arbitrarias, actos de hostigamiento, intimidación, amenazas y descalificación de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, artistas y sus familiares.
16. El Estado utiliza argumentos de derechos internacional para justificar y promover la discriminación, que ya es sistemática y legal,<sup>18</sup> contra un grupo de personas por motivo de su opinión política. Pese a ello, estas violaciones han sido objeto de preocupación de varios órganos de derechos humanos como la CIDH<sup>19</sup>. La discriminación y descalificación es evidente cuando utiliza el término “supuestos” para referirse a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y artistas, calificándolos además como “agentes de cambio parte de una agenda de subversión financiada desde el exterior”, porque sus actividades reciben apoyo financiero y logístico desde el extranjero. Omite en su respuesta explicar por que no reconoce expresamente la opinión política o de otra índole como un motivo de discriminación en su Constitución y leyes de desarrollo, porque estas normas constituyen restricciones al ejercicio de derechos fundamentales, excediendo los motivos legítimos establecidos en el derecho internacional para limitar derechos humanos.<sup>20</sup>
17. Su negativa a reconocer la discriminación y represión por motivos de la opinión política deja clara su intención de incumplir con su obligación general de respeto, además confirma que no se abstendrá de seguir violentando los derechos de un grupo de ciudadanos que insiste en desconocer.<sup>21</sup> Realiza interpretaciones abusivas de la Carta de las Naciones Unidas violando la “Regla general de interpretación”.<sup>22</sup> El derecho de autodeterminación es *ius cogens* y se

---

<sup>17</sup> Artículo 14 de la Asamblea Nacional del Poder Popular. (1 de septiembre de 2022). Ley No. 152 "[Ley de Ejecución Penal](#)" Gaceta Oficial Ordinaria No 94. Servicios médicos de los ministerios del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias son los responsables de garantizar la atención médica primaria y especializada a los sancionados o asegurados, así como de coordinar con las correspondientes direcciones provinciales de Salud Pública el aseguramiento médico, estomatológico e higiénico epidemiológico necesario para garantizar estos servicios y el asesoramiento en la aplicación de los programas establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

<sup>18</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. (10 de abril de 2019). [Constitución de la República de Cuba](#). Gaceta Oficial Extraordinaria No.5. En el artículo 42 no se regula expresamente la prohibición de discriminación por la opinión política, siendo una obligación internacional del Estado.

<sup>19</sup> En 2022, la CIDH indicó que el Estado cubano impidió el goce de los derechos de las personas bajo su jurisdicción, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión y asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Además, de seguir recibiendo numerosas denuncias de vulneraciones masivas a la libertad, seguridad e integridad personal, a la protección contra la detención arbitraria, entre otros. CIDH, Informe Anual 2022, disponible en [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/7-IA2022\\_Cap\\_4B\\_CU\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/7-IA2022_Cap_4B_CU_ES.pdf)

<sup>20</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. (10 de abril de 2019). [Constitución de la República de Cuba](#). Gaceta Oficial Extraordinaria No.5. En el artículo 45 se regulan límites a los derechos que no están reconocidos por el derecho internacional como “seguridad colectiva”, “bienestar general” y “la Constitución y las leyes”, cuando estas no pueden servir a para restringir derechos indebidamente contrario a los fines del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y de una sociedad democrática.

<sup>21</sup> Párrafo del 12 al 17 del informe de seguimiento a las observaciones finales del CAT, inciso a) del párrafo 41 referente a la adopción de medidas necesarias para prevenir y cesar las detenciones arbitrarias, actos de hostigamiento, intimidación, amenazas y descalificación de defensores de derechos humanos, periodistas, artistas y sus familiares.

<sup>22</sup> Artículo 31(1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

impone a cualquier disposición nacional o internacional.<sup>23</sup> Cualquier limitación arbitraria de este derecho es contraria al ordenamiento jurídico internacional.<sup>24</sup> El diferendo político con otro Estado y el derecho a la libre determinación no puede utilizarse como pretexto para mermar la responsabilidad de proteger los derechos humanos o una justificación para violarlos. El Estado cubano como garante de este derecho debe facilitar el debate y garantizar los derechos de reunión y manifestación, el derecho de asociación o la libertad de expresión. La negativa a la facilitación o su obstaculización es una violación grave de un derecho humano fundamental protegido al más alto nivel.<sup>25</sup>

18. ARTICLE 19 ha documentado procesos de represión de la protesta social y criminalización de activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, especialmente contra quienes se manifestaron en julio de 2021, siendo la mayor evidencia de criminalización de la protesta social. En los últimos meses desde ARTICLE 19 se ha dado puntual seguimiento a casos específicos de periodistas y activistas privados de su libertad derivado de la realización de su labor de defensa y periodistas, es el caso de la detención de los 6 jóvenes<sup>26</sup> manifestantes en una protesta social en la Caimanera, en Guantánamo, de la activista [Sulmira Martinez Sulmira Martinez](#) y la privación de libertad ya de dos años del periodista independiente [Lázaro Yuri](#). Una forma de vulnerar a activistas, personas defensoras y periodistas, es forzarles al exilio derivado por ejercer la libertad de expresión y periodismo independiente, especialmente después de las protestas del 11J.
19. Para afianzar el control del relato sobre la crisis y las protestas, y evitar la información rápida, oportuna y veraz que pueden proveer los medios independientes del control estatal, el parlamento cubano aprobó, el 26 de mayo de 2023, una Ley de Comunicación Social. En el documento sólo se reconoce (y ratifica) la legalidad a los medios controlados por el PCC y sus organizaciones satélites, y se establece que ningún medio puede publicar contenidos que supuestamente contribuyan a “desestabilizar el Estado socialista”. Es válido destacar que desde antes de aprobarse la nueva norma jurídica, Cuba ocupa el puesto 172 de los 180 países analizados en la [Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de Reporteros Sin Fronteras](#) (2023), y se sitúa como el peor país de América Latina en esta materia. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), entre otras organizaciones, expresó su preocupación sobre la nueva legislación, por ser un mecanismo que refuerza la censura<sup>27</sup>.
20. También está la adopción en 2022 de un nuevo Código Penal.<sup>28</sup> En su contenido destacan tipos penales que violan la libertad de expresión y el acceso a la información. Por ejemplo, se castiga a “aquel que difunda noticias falsas o predicciones maliciosas con el objetivo de causar alarma,

---

<sup>23</sup> [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Carta de las Naciones Unidas](#) “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos teniendo en cuenta su objeto y fin.”

<sup>24</sup> Una interpretación restrictiva del derecho de autodeterminación no es posible de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

<sup>25</sup> De Zayas, A. (n.d.). [Carta Abierta Libre Determinación](#). ohchr.

<sup>26</sup> Article 19, Exigimos libertad a los 6 jóvenes detenidos en las protestas de Caimanera en Guantánamo, Cuba, 11 de mayo 2023, disponible en [Exigimos libertad a los 6 jóvenes detenidos en las protestas de Caimanera en Guantánamo, Cuba - Artículo 19](#)

<sup>27</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Cuba: Informe ante la Reunión de Medio Año 2023, [Cuba](#), 23-04-2023.

<sup>28</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. (1ro de septiembre de 2022). Ley No. 151 "[Código Penal](#)". Gaceta Oficial Ordinaria No 93. Ver artículos 266, 124, 143 y 268.4.

descontento o desinformación en la población, o para provocar alteraciones del orden público”. Además, se castigará “a quien incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista reconocidos en la Constitución de la República, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma, así como también a quien confeccione, distribuya o posea propaganda y a quien permita que otro utilice un medio de comunicación social y lo utilice para ejecutar los actos previstos”. También se prevé la sanción de quien “apoye, fomente, financie, provea, reciba o tenga en su poder fondos, recursos materiales o financieros, con el propósito de sufragar actividades contra el Estado y su orden constitucional”. Este artículo es utilizable para juzgar a las y los periodistas independientes, quienes serán las víctimas más evidentes; y a otras voces disidentes a quienes el gobierno descalifica habitualmente bajo el argumento de recibir “financiamiento extranjero”. Además, existe un tipo penal específico que criminaliza las publicaciones en redes sociales. Se trata de una modalidad del delito de Instigación a Delinquir regulada en el artículo. Este marco normativo no solo genera un efecto intimidatorio que inhibe la libertad de expresión, sino que es un instrumento que justifica las detenciones arbitrarias, el cierre del espacio cívico y los derechos humanos de periodistas, activistas y personas defensoras en Cuba.

### C. Sucesos del 11 de julio de 2021

21. El Estado cubano niega que las protestas del 11 de julio de 2021 sean calificadas como "manifestaciones pacíficas". La organización Cubalex en colaboración con Justicia 11J tuvo acceso a 10 conclusiones provisionales de las fiscalías que imputaron a 182 personas los cargos de sedición y 11 sentencias emitidas por cuatro tribunales de La Habana, Matanzas y Holguín, de ellas 3 fueron emitidas en enero de 2023.<sup>29</sup> En las sentencias analizadas, los jueces definieron las protestas como actos sediciosos y las personas sancionadas autoras de un delito consumado de sedición por ejecución directa porque por sí mismas se sumaron y acogieron como suyo este propósito de la mayoría.<sup>30</sup> Coincidieron en afirmar que los manifestantes, mediante concierto expreso o tácito de voluntades, expresaron frases ofensivas contra el gobierno, sus dirigentes. Reconocieron que los agentes del Estado recibieron la orden de contener la avanzada de los manifestantes y la participación de particulares se presentaron en el lugar y comenzaron a manifestarse en favor del proceso revolucionario. En la narración de los hechos, la violencia coincide con la intervención de los agentes del Estado. El estado tiene la obligación de prohibir en su ordenamiento interno el uso de la fuerza contra los participantes de forma gratuita, excesiva o discriminatoria y utilizar la fuerza mínima necesaria e imprescindible para un fin legítimo de aplicación de la ley, y cuando se detiene a una persona violenta no se puede seguir recurriendo a la fuerza<sup>31</sup>.
22. Según los tribunales, la multitud de personas no obedecieron a los agentes del orden y realizaron actos para desestabilizar el régimen político. No se les solicitó regresar a sus casas o cumplir las medidas sanitarias. Tampoco se ha podido constatar si las fuerzas del orden público tenían planes de contingencia o protocolos de actuación para este tipo de situaciones. Asimismo, no establecieron canales de diálogo con los manifestantes, ni cumplieron la obligación de agotar

---

<sup>29</sup> Justicia 11J Detenciones por Motivos Políticos. (2023, February 2). ["Continúan las altas sanciones para los manifestantes de las protestas de julio de 2021, según hemos podido consultar en tres nuevas sentencias correspondientes a manifestantes de La Habana ...](#) Twitter.

<sup>30</sup> Ver artículo 100 inciso a) y b) de la Ley no. 62 de 1987, Código Penal vigente en el momento de las protestas.

<sup>31</sup> Comité de Derechos Humanos, [Observación general núm. 37 \(2020\), relativa al derecho de reunión pacífica \(artículo 21\)](#), párrafo 79.

los medios no violentos. El uso de la fuerza respondió a motivos políticos y no se ajustó a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.<sup>32</sup>

23. El tribunal apoyó las conductas abusivas desde el poder político y garantizaron la impunidad. Los jueces omitieron describir las acciones realizadas por los agentes del Estado con este propósito, la muerte de Diubis Laurencio Tejeda, un manifestante, a consecuencia de un disparo y la intervención de particulares vestidos de civil que actuaron con violencia, bajo las órdenes de los agentes del Estado y contra los manifestantes y las lesiones sufridas por estos. Tampoco promovieron una investigación para juzgar y sancionar a los agentes del Estado, miembros de una institución armada, que ejercieron innecesariamente la fuerza, violencia y armas de fuego, tal como muestran los miles de videos que circularon ese día en las redes sociales y que luego fueron utilizados para incriminar a un grupo pequeño de manifestantes para que sirviera de efecto ejemplarizante al resto. El estado tiene la obligación de investigar denuncia o sospecha razonable de uso ilícito de la fuerza u otras violaciones por agentes del orden, en el contexto de las reuniones, y exigir responsabilidades en virtud del derecho interno y, cuando proceda, del derecho internacional, así como garantizar que las víctimas dispongan de recursos efectivos.<sup>33</sup>
24. El tribunal utilizó los vídeos transmitidos en directo en redes sociales para incriminar a los manifestantes, reconociendo que no eran videos profesionales u oficiales porque fueron tomados con los propios celulares de las personas que estaban alrededor de la manifestación y que en ocasiones fueron grabados desde posiciones no idóneas, lo cual atenta contra la calidad de la prueba y el grado de certeza. Los videos fueron sometidos a peritaje criminalística que tenían el objetivo de ubicar a los manifestantes por su apariencia física, voz o el olor, que dieron categóricos o probables. En todos los casos insuficientes para evidenciar, más allá de la duda razonable, la participación de los sancionados en acciones violentas. En los casos que los resultados fueron probables, si bien los jueces reconocieron falta de certeza jurídica, la valoraron como un elemento de prueba que destruía la presunción de inocencia. En Holguín se utilizó la huella de olor a la que los jueces dieron 99% de confiabilidad a pesar de ser obtenida de piedras y pedazos de losas y que los abogados cuestionaron su contaminación y la violación de la cadena de custodia.<sup>34</sup>
25. En las tres provincias la valoración de las pruebas estuvo impregnada de un lenguaje estigmatizante y discriminatorio por razones políticas y de raza. Las declaraciones de los testigos en fase preparatoria fueron en su mayoría la de los agentes del Estado que formaron el

---

<sup>32</sup> Comité de Derechos Humanos, [Observación general núm. 37 \(2020\), relativa al derecho de reunión pacífica \(artículo 21\)](#), párrafo 74 y 78.

<sup>33</sup> Comité de Derechos Humanos, [Observación general núm. 37 \(2020\), relativa al derecho de reunión pacífica \(artículo 21\)](#), párrafo 90.

<sup>34</sup> En todas las sentencias analizadas, el tribunal agravó las sanciones porque los manifestantes aprovecharon para manifestarse una situación especial originada por la imposición de las medidas unilaterales impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América, frecuentemente utilizada como motivo para imponer restricciones a los derechos humanos. Este argumento es ilegítimo y excede los motivos aceptados por el derecho internacional para restringir o suspender derechos humanos. El tribunal también agravó las sanciones porque los manifestantes aprovecharon la concurrencia de una situación especial generada por los efectos de la pandemia de COVID-19. Pero se omitió mencionar que el derecho internacional exige que los estados de excepción sean temporales y declarados oficialmente y notificados a la comunidad internacional, y que en Cuba nunca se decretó oficialmente una situación excepcional durante la pandemia. Si bien reconocieron que se adoptaron normas legales que impusieron restricciones a los derechos humanos, nunca mencionaron que se impusieron sin límites temporales. La evidente parcialidad de los tribunales se nota cuando omitieron que, en reacción a estas protestas del 11 de julio y en el mismo contexto que describieron como “situación especial”, en la madrugada del 17 de julio 100 mil de personas se manifestaron un acto de “reafirmación revolucionaria” convocado por el gobierno.

cordón de seguridad, lanzaron piedras y disparos, hirieron y mataron a un manifestante. En varios casos las declaraciones de estos oficiales fueron utilizadas como única prueba de culpabilidad. En otros, paradójicamente, los agentes estatales no pudieron identificar a los acusados en el juicio oral. Los jueces no describieron de manera razonada la motivación que tuvieron para darle valor probatorio a testimonios que no describieron acciones típicas, punibles y antijurídicas. Contradictoriamente trataron a los agentes del Estado como víctimas. Sus testimonios fueron complementados con las declaraciones de otros agentes del Estado que describieron las lesiones. La mayoría de los certificados de lesiones presentados acreditaban que no requirieron tratamiento médico. En las sentencias se nota una protección desmedida de la integridad física y la salud de los agentes del orden público y la omisión total de la orden dada por los superiores de impedir el ejercicio de un derecho constitucional. También se omitieron las lesiones provocadas a los manifestantes y las graves violaciones cometidas por estos entre ellos la desaparición forzada de carácter temporal y las torturas durante la detención.

26. Justicia 11J, con apoyo de Cubalex, hasta el momento de elaborar este informe lleva un [subregistro](#) de 1559 detenciones en todas las provincias del país, incluido el municipio especial Isla de la Juventud, asociadas a las protestas del 11 y 12 de julio. De ellos, 680 permanecen en detención.
27. En su segundo reporte anual, correspondiente al 2023 [“Otro año sin justicia”](#), Justicia 11J detalla el contexto nacional entre julio de 2022 y julio de 2022, señalando como elementos clave: la extensión de la crisis, la celebración de nuevas protestas y la codificación en la ley de la represión.
28. Durante el 2022 y lo que va de 2023, Justicia 11J ha monitoreado 257 protestas de distintas tipologías y escalas, aunque sin llegar a la dimensión de las ocurridas durante el estallido social de 2021. Justicia 11J ha considerado 179 de estas como multitudinarias, 19 grupales, 38 en solitario y 8 eventos familiares. Se desconoce el tipo de autoría de 9 protestas, que contemplan pintadas de carteles (5) y daños a inmuebles (4).
29. En relación directa e indirecta con protestas, desde 2022 hasta el cierre de este informe, Justicia 11J ha documentado que han sido detenidas 238 personas, de ellas 98 continúan en detención.
30. Según Justicia 11J [ha señalado](#), la respuesta estatal a las protestas posteriores al 11J no ha sido distinta a la de julio de 2021. En algunos territorios, los manifestantes han perdido comunicación telefónica y de internet. A diferencia del precedente del 11 de julio, el corte de internet durante los días posteriores al huracán Ian y durante la protesta en Caimanera fue total, lo cual imposibilitó la evasión de la censura con el uso de VPN, o la conexión a través de routers. Ha habido represión violenta por parte de civiles y militares y se han producido detenciones durante las protestas. Se ha marcado la persecución días después de la protesta como un rasgo característico del proceder en esta nueva etapa. Justicia 11J ha llamado la atención sobre el peligro de este proceder, el cual puede sentar la falsa idea de la tolerancia a la protesta y de la disminución de la violencia. E insite en que se trata de una estrategia que coloca a los manifestantes pacíficos cubanos ante una nueva y más marcada situación de vulnerabilidad, pues las detenciones en la mayoría de los casos han sucedido sin trascendencia en redes sociales, y ha sido mucho más difícil acceder a las informaciones sobre detenciones y dar oportuno seguimiento.